

CAPITULO VII

ARTICULO 30

Será de la incumbencia del Conserje permitir o prohibir, según convenga, le entrada a personas extrañas a las clases o a la Sociedad; evitar que los alumnos o alumnas permanezcan fuera de las Clases o por escaleras y otras dependencias; y cuidar de la conservación e integridad del menaje y material de las Clases. Es de cargo del portero: el aseo de las Clases; la iluminación de las mismas en las horas de lección; y el cuidar del orden en la entrada y salida de las Clases.

ARTICULO ADICIONAL

En todo lo no previsto y ordenado en este Reglamento la Academia se regirá por los acuerdos que adopte la Junta de esta Real Sociedad y el Director de la misma en caso de urgencia.

V.º B.º

El Director,

Diez de Revenga

El Secretario,

Manuel Costa Jarinas

